

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 30
SERIE 2007-2008-08**

APROBADA:

20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO, DISFRUTE Y OPERACIÓN DE LA FASE V, PISTA DE PATINAJE Y BICICLETAS DEL COMPLEJO JULIA DE BURGOS Y DEROGAR EL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA 58 SERIE 1996-1997-45.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, como parte de su política pública construye y desarrolla facilidades tales como canchas, parques, gimnasios y otros centros y facilidades para llevar a cabo la programación recreativa y deportiva a ofrecerse a toda la comunidad carolinense.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 58, Serie 1996-1997-45 la Legislatura Municipal adoptó el reglamento para el uso, disfrute y operación del Complejo Julia de Burgos, que consta de una Pista de Patinaje y Bicicletas, con una Sección Infantil y otra Familiar.

POR CUANTO: Transcurridos unos diez (10) años desde la aprobación de dicho reglamento, es indispensable revisar el mismo para atemperarlo a las necesidades actuales de sus usuarios, facilitando y flexibilizando su utilización.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Adoptar un nuevo Reglamento que regirá el uso, disfrute y operación de la Fase V, pista de patinaje y bicicletas del complejo Julia de Burgos y derogar el reglamento aprobado mediante la Ordenanza 58 Serie 1996-1997-45.

- Sección 2da. Se deroga el reglamento, previamente adoptado mediante la Ordenanza Núm. 58 Serie 1996-1997-45.
- Sección 3ra. Este Reglamento entrará en vigor a partir de los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.
- Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Tribunal de Primera Instancia de Carolina, Comandancia de la Policía de Puerto Rico, Comisionado de la Policía Municipal de Carolina, a los Departamento de Recreación y Deportes, Finanzas, Gerencia y Presupuesto de Carolina y al Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2007.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
____ DE 2007.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
OFICINA DE RECREACIÓN**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL
COMPLEJO JULIA DE BURGOS, FASE V
PARQUE RECREATIVO**

PROPÓSITO

Con el propósito de establecer las condiciones apropiadas en la operación del Complejo Julia de Burgos, Fase V (Parque Recreativo) así como para conservar el orden y seguridad; y proporcionar al máximo uso, esparcimiento y disfrute a los usuarios de dichas instalaciones, la Administración Municipal de Carolina, conforme a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulga el siguiente Reglamento.

Artículo I – Título

Reglamento para el Uso y Operación del Complejo Julia de Burgos, Fase V (Parque Recreativo)

Artículo II, Base Legal

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 del 30 de agosto de 1991.

Artículo III- Aplicabilidad

Aplicación en el uso y operación del Complejo Julia de Burgos, Fase V (Parque Recreativo)

Artículo IV- Definiciones

A- A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación :

- 1- Actividades Comunitarias – Aquellas actividades organizadas bajo la supervisión del Administrador que tiendan a promover y fomentar la recreación pasiva y el ejercicio, para mejorar la calidad de vida.
- 2- Administrador – Responsable de administrar y supervisar el funcionamiento del Parque Recreativo.
- 3- Actividades Oficiales – Actividades recreativas aprobadas por el Director del Departamento de Recreación y Deportes y del Alcalde, auspiciadas por la Administración Municipal.
- 4- Alcalde- Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Carolina.
- 5- Complejo Julia de Burgos - Significa las cinco (5) fases recreativas de dicho complejo, compuestas por:

- ↻ Fase I, Parque de los Niños
- ↻ Fase II, Mausoleo Julia de Burgos
- ↻ Fase III, Pista de Caminar y Trotar
- ↻ Fase IV, Paseo Tablado
- ↻ Fase V, Parque Recreativo.

- 6- Concesionario – Persona natural o jurídica autorizada por el Alcalde o su representante autorizado, mediante el acuerdo pertinente para operar un negocio en las instalaciones del Parque Recreativo.
- 7- Oficina de Recreación – Dependencia Municipal responsable de la administración y operación del Complejo Julia de Burgos, Fase V (Parque Recreativo)
- 8- Director de la Oficina de Recreación – Funcionario responsable de dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que se lleven a cabo en los Programas de Recreación.
- 9- Gazebos – Estructuras techadas a ser utilizadas como áreas de descanso para los visitantes del Parque.
- 10- Pabellón – Área cerrada y techada, ubicada en el Parque Recreativo a ser utilizada para el desarrollo de programas y variedad de actividades.
- 11- Parque – Significa las instalaciones del Parque Recreativo, oficinas administrativas, gazebos y bancos para reposo de la Fase V, del Complejo Julia de Burgos.
- 12- Permiso de Uso – Autorización de uso de las instalaciones del Complejo Julia de Burgos, Fase V (Parque Recreativo)

Artículo V- Administración de la Fase V

- A- La administración, supervisión y conservación del parque será responsabilidad del Administrador de dicha instalación. El Administrador recibirá asesoramiento del Director de la Oficina de Recreación en el uso y funcionamiento de las instalaciones del parque.

Artículo VI- Horario de Operaciones

- A- El Parque abrirá sus puertas al público en los siguientes días y horarios:

DIAS**HORARIOS**

Lunes a Viernes

5:00 A.M. – 9:00 P.M.

Sábado, domingo y días feriados

5:00 A.M. – 6:00 P.M.

- B- No se permitirá persona o vehículo de motor alguno en las instalaciones del parque, o en horas no comprendidas en los horarios que arriba se disponen, salvo por autorización escrita del Administrador.
- C- El Gobierno Municipal de Carolina se reservará el derecho de efectuar cambios en los horarios de entrada y salida antes indicados cuando las condiciones así lo ameriten.

Artículo VII – Uso de las Instalaciones del Parque

A- Las instalaciones del parque serán utilizadas para el disfrute de personas o grupos de personas que así lo interesen, sujeto únicamente a las limitaciones de horario, disponibilidad de espacio y a cumplimiento con las normas establecidas.

- 1- Gazebos – se utilizará como área de reposo para los usuarios del Parque Recreativo.
- 2- Pabellón – Se utilizará para celebrar actividades recreativas en general.

B- Trámite de solicitud para el uso del Pabellón.

- 1- Todo grupo o asociación interesado en hacer uso del Pabellón podrá solicitar reservación de acuerdo con el siguiente trámite:

- Someterá una solicitud por escrito a la consideración del Director de la Oficina de Recreación con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interese su uso. En las solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, naturaleza de las actividades a celebrarse, fecha y hora de la misma y número estimado de asistentes o participantes.
- Se constituirá un comité de funcionarios municipales compuesto por el Director del Departamento de Recreación y Deportes, Director Auxiliar de la Oficina de Recreación, Administrador del Complejo Julia de Burgos y el Administrador del Parque Recreativo (Fase V), quienes evaluarán la solicitud y notificarán en los próximos cinco (5) días después de recibida, si la misma será aprobada o denegada.
- Los grupos o asociaciones no podrán cobrar por entrada y uso a las facilidades y quedan terminantemente prohibidas las actividades con fines de lucro.

C- Actividades Gratuitas

- 1- Las siguientes actividades se efectuarán sin costo alguno, previa coordinación del director de la Oficina de Recreación.
 - a- Clínicas o adiestramientos co-auspiciados por el Gobierno Municipal de Carolina, por federaciones deportivas afines con los usos de las instalaciones del parque y actividades escolares oficiales.
 - b- Actividades recreativas o culturales que se celebran en fechas y horas que no interfieran con el uso de las instalaciones.

D- Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque.

- 1- Se proveerá un número limitado de espacios para el estacionamiento de vehículos propiedad de los usuarios del parque. El pago de la tarifa correspondiente constituye la aceptación de un derecho de acceso a los estacionamientos.
- 2- El Gobierno Municipal no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles.
- 3- El Gobierno Municipal de Carolina, no se hará responsable por vehículo de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones fuera de las horas fijadas o sin la autorización del Administrador.
- 4- El estacionamiento de vehículos de motor dentro de las áreas del parque destinados para tal fin, deberá hacerse en forma ordenada, de manera que no interrumpa el libre flujo de éstos ni el uso de las instalaciones por parte del público.

E- Normas y Reglas

- 1- Parque Recreativo Julia de Burgos
 - a- Ayúdanos a mantener el parque y sus áreas en buen estado.
 - b- Deposita todo desperdicio en los zafacones disponibles a través del Parque.
 - c- No escribas ni rayes los bancos, el mobiliario urbano, los pisos, o las paredes de los edificios.

- d- Controla los ruidos innecesarios que puedan alterar el disfrute del Parque.
- e- Corre en patines, bicicleta y patinetas de forma prudente. No te subas o corras en los bancos o barandas de forma que dañes la propiedad o causes peligros a las demás personas.
- f- Protege los árboles, las áreas verdes y los alrededores del Parque.
- g- Supervisa a tus niños en todo momento.

Artículo VIII – Autorización de Concesiones

- A- Las concesiones que operen dentro de las facilidades provistas o que se provean en un futuro, requerirán su selección y formalización de contratos a base de subasta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 – Ley de Municipios Autónomos.
- B- Los concesionarios solo podrán vender aquellos productos para los cuales fueron autorizados expresamente. Además, deberán proveerse de recipientes adecuados para recoger los desperdicios que produzcan la operación de sus negocios.

Artículo IX – Tarifas

- A- Derechos de estacionamiento
 - La tarifa de estacionamiento la establecerá el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) junto al Programa de Administración de Propiedades Municipales u otro representante autorizado, según la Propuesta de la Compañía que se le adjudique la subasta.

Artículo X – Restricciones en el Uso y Operación del Parque

- A- Se prohíbe terminantemente la posesión, expendio y uso de bebidas alcohólicas dentro y alrededor de las instalaciones del parque; esto incluye áreas o bancos para descanso, gazebos, estacionamientos y cualquier otro espacio enmarcado dentro de la propiedad municipal.
- B- Se prohíbe todo tipo de ventas, excepto en aquellas facilidades operadas por concesionarios autorizados por la Administración Municipal.
- C- Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticas partidistas y sectarias.

- D- Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicio en el área de las instalaciones del Parque, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.
- E- Se prohíbe mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales dentro del parque, excepto perros guías para personas no-videntes.
- F- Se prohíbe las colectas y la distribución de hojas sueltas dentro del parque.
- G- Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de los límites del Parque, salvo por autorización expresa del Alcalde o por su representante autorizado.
- H- El Parque dispondrá de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijen en los rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.
- I- Se prohíbe el uso de altavoces o de cualquier otro equipo similar, salvo que obtenga la autorización del Director de la Oficina de Recreación.
- J- Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en el área del Parque.

Artículo XI – Sanciones, Multas y Penalidades

- A- Toda violación al presente Reglamento podrá ser castigada con multa que no excederá de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o un máximo de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas, a discreción del Tribunal.
- B- El Administrador podrá ordenar o hacer que la autoridad de Ley competente ordene a toda persona que infrinja cualquier disposición del presente Reglamento, que abandone las instalaciones del parque al momento de cometer la violación, ello sin perjuicio de la radicación de la querrela en el tribunal competente para cualquier acción de imposición de la penalidad que se dispone en el inciso anterior.

Artículo XII – Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia a partir de los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general.